

RESOLUCIÓN NÚMERO 101/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600042820 y 0001600043020

ANTECEDENTES

I. El 31 de enero de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)** las siguientes solicitudes de acceso a la información con números de folio:

0001600042820:

""solicito copia simple de las concesiones otorgadas en zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, que se entre las calles basilio badillo manuel m. diegez (en playa los muerto) colonia emiliano zapata municipio de puerto vallarta, coorespondiente a la hoja 16 del el plano de delimitación vigente con clave DD/JAL/2005 elaborado por esta Dirección General. correspondiente al poligono en comento solicito saber si esta consecionado y en su caso copias de las conseciones colindantes, anexo las coordenadas UTM extremas de la superficie de interés que son: at point X=475121.1605 Y=2278026.3745 Z= 0.0000 at point X=475120.9296 Y=2278022.3818 Z= 0.0000 at point X=475114.2289 Y=2278021.2172 Z= 0.0000 at point X=475114.2289 Y=2278026.3745 Z= 0.0000"." (Sic.)

0001600043020:

"SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALESDIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTREGASPAR ACEVEDO LOZANO, por propio derecho, con dirección para oír y recibir notificaciones relacionadas con la presente solicitud el ubicado en Atlixco 138 Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, C.P. 06140, México, comparezco a efecto de exponerCon fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 párrafo 3, así como en su apartado A así como lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en protección al derecho de acceso a la Información Pública establecido en su artículo 3, vengo a SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN SU VERSIÓN PÚBLICA TÍTULOS DE LAS CONCESIONES VIGENTES, ASÍ COMO SUS ANEXOS, TALES COMO MAPAS, COORDENADAS Y/O CUALQUIER ESCRITO QUE SUSTENTE EL OTORGAMIENTO DE DICHA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE PUNTA PARAÍSO SAN PANCHO Y/O LOCALIDAD SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO BAHÍA DE BALDERAS, ESTADO DE NAYARIT.Cabe señalar, que la modalidad en la que se prefiere sea atendida la presente solicitud es de forma electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la posibilidad de recibir la información de la forma en la que la autoridad considere adecuada. Sin otro particular, quedo atenta a su respuesta en el plazo legal pertinente.PROTESTO LO NECESARIO" (Sic.)

II. Que mediante el oficio número SGPA/DGZFMTAC/448/2020 fechado el 27 de febrero de 2020 signado por el Director General de la DGZFMTAC, correspondiente al folio 0001600042820, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente a las constancias y documentos consistentes en concesión, en los expedientes: 232/JAL/2007 y 391/JAL/2016, contiene información clasificada como confidencial relativa a datos personales, lo anterior de conformidad

2

ly



RESOLUCIÓN NÚMERO 101/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600042820 y 0001600043020

con lo establecido en el **artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro:

"…

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL	
Constancias y documentos consistentes	La información solicitada contiene DATOS	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso	
en concesión, en el	PERSONALES	a la Información Pública.	
expediente: 232/JAL/2007	concernientes a	Artículo 116 de la Ley de General de	
y 391/JAL/2016 que se	personas físicas	Transparencia y Acceso a la	
agrega al presente, en	identificadas o	Información Pública. Así como de	
virtud de que contienen	identificables,	los lineamientos trigésimo octavo,	
DATOS PERSONALES, de	consistentes en: teléfono,	cuadragésimo y cuadragésimo	
la persona física, titular	correo electrónico,	primero de los Lineamientos	
de la misma.	nacionalidad y domicilio.	Generales en Materia de	
	Sector	Clasificación y Desclasificación de la	
		Información, así como para la	
	9	elaboración de Versiones Públicas.	

..." (Sic.)

Que mediante el oficio número SGPA/DGZFMTAC/449/2020 fechado el 24 de III. febrero de 2020 signado por el Director General de la DGZFMTAC. correspondiente al folio 0001600043020, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente a las constancias y documentos consistentes en concesión, en los 941/NAY/2007. expedientes: 216/NAY/2014. 37298. 1197/NAY/2008. 216/NAY/2014, 863/NAY/2011. 1197/NAY/2008, 1368/NAY/2007. 1590/NAY/2019, 643/NAY/2007, 961/NAY/2016, 119/NAY/2019 v 122/NAY/2019: contiene información clasificada como confidencial relativa a datos personales, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro:







RESOLUCIÓN NÚMERO 101/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600042820 y 0001600043020

"...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Constancias y documentos	La información	Artículo 113 fracción I de la Ley
consistentes en concesión, en los expedientes:	solicitada contiene DATOS PERSONALES	Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
941/NAY/2007, 216/NAY/2014,	concernientes a	Artículo 116 de la Ley de General
37298, 1197/NAY/2008,	personas físicas	de Transparencia y Acceso a la
216/NAY/2014, 863/NAY/2011,	identificadas o	Información Pública. Así como
1197/NAY/2008,	identificables,	de los lineamientos trigésimo
1368/NAY/2007,	consistentes en:	octavo, cuadragésimo y
1590/NAY/2019, 643/NAY/2007,	nacionalidad, domicilio	cuadragésimo primero de los
961/NAY/2016, 119/NAY/2019 y	particular, acta de	Lineamientos Generales en
122/NAY/2019 que se agrega al	nacimiento, correo	Materia de Clasificación y
presente, en virtud de que	electrónico, teléfono,	Desclasificación de la
contienen DATOS	datos en credencial de	Información, así como para la
PERSONALES, de la persona	elector, edad, datos	elaboración de Versiones
física, titular de la misma.	patrimoniales, estado civil.	Públicas.

..." (Sic.)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información confidencial que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como para la como pa

S



RESOLUCIÓN NÚMERO 101/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600042820 y 0001600043020

información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

V. Que oficios SGPA/DGZFMTAC/448/2020 en los SGPA/DGZFMTAC/449/2020 la DGZFMTAC indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información. para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:



Dato Personal	Sustento
Teléfono	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 , el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17 , que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este
78	







RESOLUCIÓN NÚMERO 101/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600042820 y 0001600043020

	0001600042820 y 0001600043020
Dato Personal	Sustento
2 2	Acceso a la Información Pública.
Domicilio	Que en las Resoluciones , RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida
	privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
A STATE OF THE STA	Que el INAI estableció en sus Resoluciones RDA 12/2006 y
Acta de nacimiento	RDA 245/2009, que si bien el Acta de Nacimiento obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, esta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos a terceros.
	Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales
Credencial para votar (datos en	como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia
credencial de elector)	y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.
	Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.
Edad y fecha de nacimiento	Que el INAI en las Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19 señaló que tanto la edad como la fecha de nacimiento son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela



RESOLUCIÓN NÚMERO 101/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600042820 y 0001600043020

	0001600042820 y 0001600043020
Dato Personal	Sustento
	la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI considero el capital social de la empresa (acciones), al estar representado por títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los mismos, pueden traducirse en
	la propiedad que una persona física tiene de una parte de la sociedad mercantil, por lo que se advierte que es
Capital social (datos	información que incide directamente en su patrimonio. Es decir, el capital social se integra por las acciones aportadas
patrimoniales)	por cada uno de los accionistas que forman a la sociedad, por lo que dichas acciones representan el porcentaje monetario que cada uno aporta a dicha sociedad. Por lo anterior, el capital social entendido como los porcentajes de las acciones de cada accionista, así como el importe que representan, debe clasificarse como confidencial, ya que da cuenta de datos relacionados con su patrimonio.
Estado civil	Que en las Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19 el INAl señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Que en los oficios SGPA/DGZFMTAC/448/2020 y SGPA/DGZFMTAC/449/2020, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificado como información confidencial consistentes en teléfono, correo electrónico, nacionalidad y domicilio, acta de nacimiento, datos en credencial de elector, edad, datos patrimoniales, estado civil.; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo** de la **LFTAIP**; **116,**

X

Y

Página 6 de 7



RESOLUCIÓN NÚMERO 101/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600042820 y 0001600043020

primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Derivado del análisis lógico-jurídico se CONFIRMA la clasificación de información confidencial señalada en el Considerando VI, de la presente Resolución por tratarse de datos personales, como lo señala la DGZFMTAC en los oficios SGPA/DGZFMTAC/448/2020 y SGPA/DGZFMTAC/449/2020; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. –Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGZFMTAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 02 de marzo de 2020.

Benjamín Salvador Berlanga Gallardo Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia

Gabriela Mendoza Borquez

Integrante del Comité de Transparencia y

Directora General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García

Integrante del Comité de Transparencia y

Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

9